



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 020-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 16 de febrero del 2026

VISTOS:

Con la Carta N° 89-2026-NAVC de fecha 16 de febrero de 2026 emitido por el Área de Contratos; el Informe N° 405-2026-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 11 de febrero de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; el Informe N° 113-2026-SGT-GA/GM/MPMN de fecha 09 de febrero de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; el Escrito s/n de fecha 10 de enero de 2026 presentado por la persona Beti Estrella Tafur Rechartii; el Informe N° 302-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 03 de febrero de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; el Informe N° 079-2026-SGT-GA/GM/MPMN, de fecha 29 de enero de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; el Informe N° 0181-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 28 de enero de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; el Informe N° 025-2026-MRFE-AR-SGPBS-GA/MPMN de fecha 26 de enero 2026 emitido por el Área de Remuneraciones; El escrito s/n de fecha 20 de enero de 2026 presentado por la sra. BETI ESTRELLA TAFUR RECHARTII; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social: "7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS1, establece que todas las personas y autoridades, sin excepción, están obligadas a acatar y cumplir con las decisiones judiciales emanadas de autoridades competentes, de manera rigurosa y sin alteración alguna. Esta disposición prohíbe que cualquier autoridad califique, modifique o retrase la ejecución de un mandato judicial, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, penal o civil;

Que, en cumplimiento de esta norma, se desprenden las siguientes implicancias:

Cumplimiento inmediato: La entidad debe realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con el mandato judicial de forma inmediata y sin intervención que limite o restrinja su alcance.

Responsabilidad por incumplimiento: El incumplimiento o la dilación en la ejecución de un mandato judicial puede derivar en responsabilidad civil, penal o administrativa para los funcionarios responsables, conforme a los términos establecidos por la normativa aplicable;

Que, al respecto, la Casación N° 23054-2024-MOQUEGUA, declaró IMPROCEDENTE la apelación presentada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la Sentencia de Vista; resolución N° 23 del 28 de junio de 2024, la Sala confirma la Sentencia N° 041-2024, en consecuencia: "(...) declara nulo los siguientes actos administrativos: 1) Resolución de Alcaldía N° 913-2021-A/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2022, que declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 381-2022-a-MPMN y la nulidad parcial del Acta Final de Negociación Colectiva para convenio Colectivo 2022-2023 (...) de manera específica en la cláusula primera, sobre el acuerdo de incrementar la remuneración de cada trabajador afiliado al SITRAMUN MOQ BE, en la cantidad de S/ 570.00 soles mensuales, con carácter de permanente a partir del 01 de enero del 2023;

Que, con respecto al tema en mención, es preciso mencionar el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 en el párrafo precedente, respecto al Pago de sentencias judiciales, el cual taxativamente menciona: "numeral 73.1 "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades, numeral 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, numeral 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad, numeral 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales(...)";

¹ <https://www.pl.gob.pe/wps/wcm/connect/f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f85e/D.+Sup.+17-93->

JUS+Texto+Unico+Ordenado+de+la+Ley+Organica+del+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f85e



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el cumplimiento de obligaciones Judiciales, el Decreto Legislativo mencionado en el párrafo precedente establece que las obligaciones judiciales que se derivan de sentencias firmes, en las cuales el Estado ha sido condenado, deben ser consideradas dentro del presupuesto anual. Dichas obligaciones no pueden ser ignoradas ni postergadas, ya que son de carácter vinculante y deben ser satisfechas en el marco de la ley. La planificación presupuestaria debe prever recursos suficientes para poder cumplir con estos pagos, garantizando que los mandatos judiciales sean ejecutados de manera oportuna;

Por lo que, es obligación de todas las autoridades administrativas cumplir y acatar las decisiones judiciales en los términos que fueron dictadas, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en el presente caso, al existir un pronunciamiento técnico por parte del Área de Remuneraciones, mediante el cual previo análisis y evaluación realizó el costeo respecto de la deuda que la entidad tendría con la ex - servidora **BETI ESTRELLA TAFUR RECHARTI**; conforme siguiente detalle:

META PRESUPUESTAL	CLASIFICADOR DE GASTO	CONCEPTO	MONTO
Por especificar	2.1.11.12.	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	S/. 17,670.00
	2.1.31.1.13	CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	S/. 1,590.30
	2.1.19.3.99	OTRAS OCASIONALES	S/. 2,850.00
TOTAL, DEUDA			S/. 22,110.30

Que, revisado el expediente administrativo se verifica que existe pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Tesorería a efectos de disponer disponibilidad financiera "DE MANERA EXCEPCIONAL" para atender el pago a favor de la ex - servidora por un monto ascendente a S/ 8,000.00 soles; asimismo el pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda a fin de disponer de disponibilidad presupuestal, motivo por el cual debe proceder a cumplir con el **PAGO EN PARTE** del monto total que se le adeuda por Convenio Colectivo 2022-2023 SITRAMUN y mandato judicial Casación N° 23054-2024-MOQUEGUA;

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la ex - servidora **BETI ESTRELLA TAFUR RECHARTI** el total de la deuda ascendente a S/ 22,110.30 soles, por el concepto de "pago de S/ 570.00 soles de la remuneración mensual ganado por Convenio Colectivo del año 2022-2023 y reconocido por mandato judicial - Casación N° 23054-2024-Moquegua" con relación al periodo del primer (01) de enero del año 2023 hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2025, conforme al siguiente recuadro:

META PRESUPUESTAL	CLASIFICADOR DE GASTO	CONCEPTO	MONTO
Por especificar	2.1.11.12.	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	S/. 17,670.00
	2.1.31.1.13	CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	S/. 1,590.30
	2.1.19.3.99	OTRAS OCASIONALES	S/. 2,850.00
TOTAL, DEUDA			S/. 22,110.30

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL PAGO EN PARTE a favor de la ex - servidora **BETI ESTRELLA TAFUR RECHARTI** por el monto de S/ 8,000.00 (OCHO MIL 00/100 SOLES) de total reconocido, conforme a los argumentos esgrimidos en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada señora **BETI ESTRELLA TAFUR RECHARTI**, Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C.
Gerencia de Administración
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo